

Administración Local

Ayuntamientos

SAN EMILIANO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la Ordenanza general de precios públicos, aprobada por el Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto –Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional y se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN EMILIANO (LEÓN)

Artículo 1. Fundamento y contenido.

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 140 de la Constitución y en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza General de Precios Públicos, que tiene por objeto establecer los principios generales y normas comunes aplicables a tales ingresos.

Artículo 2. Régimen de los precios públicos

Los precios públicos se regirán por las siguientes normas:

- 1.º. Por las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que será supletorio el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de esta.
- 2.º. Por las Ordenanzas reguladoras de cada uno de los precios públicos que el Ayuntamiento acuerde establecer, por la presente Ordenanza General y por la Ordenanza General de Gestión, en cuanto sus normas sean aplicables a esta modalidad de ingresos.

Artículo 3. Concepto.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del Ayuntamiento, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 1. Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 2. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago por lo aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
3. Quienes pretendan no estar sujetos a la obligación de pago o tener derecho a alguna reducción en las tarifas deberán solicitarlo por escrito, alegando y acreditando suficientemente las circunstancias que justifiquen su pretensión.

Artículo 5. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

3. Se entenderá, salvo mención en contrario en los documentos acreditativos del pago, que la tarifa señalada en las normas específicas no incluye la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba repercutirse sobre dicha tarifa. En consecuencia, el tipo de IVA aplicable y la cuota resultante deberá consignarse expresa y separadamente.

Artículo 6. Gestión.

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 7. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos se seguirá el procedimiento previsto para la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 8.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, que consistirán, como mínimo, en la notificación individual o colectiva de la deuda y el anuncio de puesta al cobro en este último caso. Este último, que procederá en los supuestos de notificación colectiva, se publicará mediante edictos que serán insertados en el Tablón de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, se publicará un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de León.

Artículo 9.

Las modalidades reconocidas para el cobro serán las siguientes:

1. Por ingreso directo:

a) Mediante la obtención de boletos, entradas, tickets y formas análogas. En este caso el obligado al pago deba proveerse de un documento acreditativo del ingreso que le faculte para aquello que pretenda conseguir.

b) Mediante carta de pago acreditativa de haber ingresado en las arcas municipales.

2. Por recibo: Cuando se trate de servicios o actividades continuados en el tiempo, una vez iniciada la prestación e ingresado el importe que corresponda al primer período, se abonarán los sucesivos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Producida el alta a través de la solicitud o declaración formulada por el interesado e ingresada la cuota correspondiente al primer período, se incluirá al sujeto pasivo en un Padrón de elaboración periódica en el que figurarán los datos esenciales necesarios para la configuración de la deuda, conforme a la naturaleza del precio público y el importe de este en el período a que se refiera. Aprobado el Padrón, se anunciará mediante edictos su exposición al público, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes y se procederá al cobro mediante la remisión, al domicilio del deudor que figure en el Padrón y a través de correo ordinario, de un documento cobratorio que servirá como justificante del pago una vez se haya diligenciado el ingreso en forma mecánica por la Tesorería municipal o por las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de este Ayuntamiento. Se admitirá la domiciliación bancaria de las deudas que tengan carácter periódico y la Junta de Gobierno Local podrá acordar este procedimiento de cobro con carácter obligatorio. Los precios públicos de devengo periódico y cobro anual se exigirán en los plazos del artículo 87 del Reglamento General de Recaudación. Los de cobro trimestral tendrán un plazo de ingreso no inferior a los treinta días contados desde el primer día del segundo mes de cada trimestre natural, entendiéndose requeridos para el pago los obligados desde dicho día.

b) La baja en el Padrón se producirá a petición del interesado y su falta provocará la continuidad en la cobranza, aunque se haya cesado en el uso o actividad. Podrá producirse la baja de oficio cuando conste fehacientemente a la Administración municipal la cesación del motivo que originó la exigencia del precio.

3. Por convenio de gestión: Cuando la repetición de actividades de una persona o entidad, la naturaleza del precio y la claridad de los elementos determinantes de la deuda y de su importe lo permitan, podrán celebrarse convenios para la gestión de cobro de los precios públicos, que en ningún caso podrán implicar una disminución de los ingresos que correspondan a los servicios prestados o actividades realizadas.

Artículo 10.

1. La falta de solicitud o de la obtención de licencia no impedirá, en ningún caso, proceder a la exigencia del precio público en aquellos casos en que se está utilizando un servicio o realizando una actividad. Corresponde a este Ayuntamiento la iniciación del expediente dirigido a la exigencia de las cantidades no ingresadas y, en su caso, a la inclusión del deudor en el Padrón de los ejercicios sucesivos. Las actuaciones de la Inspección se regirán por las normas contenidas en el Reglamento del Servicio.

2. En caso de falta de pago de las deudas giradas por parte del obligado al pago, se procederá a ponerlo en conocimiento de la oficina gestora del precio para que adopte las medidas oportunas con el fin de proceder a la inmediata retirada del servicio que se presta o de la actividad que se viene realizando hasta que se ponga al corriente de sus obligaciones. Los restantes servicios municipales prestarán la asistencia que proceda para la ejecución de los acuerdos que se dicten en este sentido. En el expediente que se tramite para poner fin al uso del servicio o a la realización de la actividad por falta de pago, podrán proponerse las sanciones que procedan por la infracción de la normativa de cualquier orden.

Artículo 11. Fijación.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local. Los precios vigentes en cada momento en este Ayuntamiento figuraran en el anexo que acompaña a esta Ordenanza y que se inserta al final.

Artículo 12. Recaudación y gestión.

1. La recaudación se ajustará a lo dispuesto en la normativa general del Estado sobre cobro de los derechos de la Hacienda Pública y en esta Ordenanza.

2. La Junta de Gobierno Local podrá encomendar a otros organismos o personas la recaudación de determinados precios públicos correspondientes a los servicios que gestionan tales organismos o personas.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones de otro orden y de las sanciones que por las mismas se impongan, el incumplimiento de las normas y la defraudación de los derechos que correspondan al Ayuntamiento en materia de precios públicos será calificado y sancionado aplicando las normas sancionadoras aplicables al caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de trece artículos y una disposición final, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO DE PRECIOS PÚBLICOS

Por el servicio de alquiler de bicicletas

		Normales	Premium
Bicicletas	1 día	14,88 €	15,70 €
	1/2 día	8,26 €	9,10 €
	24 horas	16,53 €	17,36 €
	2 horas	4,13 €	4,13 €

Por el servicio de alquiler de raquetas de nieve incluidos bastones

Raquetas 1 día 8,26 €

Por el servicio de limpieza de bicicletas

Limpieza de bicicletas de particulares 0,41 €

San Emiliano, a 5 de abril de 2018.–El Alcalde, Basilio B. Barriada Álvarez.

10225